

de la Banda de Música del Ayuntamiento de Zafra, quedando su actual titular en situación de excedencia forzosa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento citado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

**RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de ampliación de la Estación Sanitaria del puerto de Santander.**

La Dirección General de Sanidad saca a subasta las obras de ampliación de la Estación Sanitaria del puerto de Santander. El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de la Jefatura Provincial de Sanidad de Santander y en las de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad en Madrid, durante todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentaran en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, dentro del plazo señalado, acompañándose los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de treinta y cuatro mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con doce céntimos (34.862,12 ptas.)

El tipo máximo de licitación será de un millón setecientos cuarenta y dos mil seiscientos seis pesetas con catorce céntimos (1.742.606,14 ptas.)

No se admitirá la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se citan en el artículo 11 del pliego de condiciones generales.

Al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura públicas de las mismas en el local designado al efecto de la Dirección General de Sanidad ante una Junta constituida por el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Interventor delegado de Hacienda en el Ministerio de la Gobernación, Asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación y el Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes delegue con arreglo al artículo 13 del pliego de condiciones generales.

En caso de que se presentaran dos o más ofertas iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana y partidas de 500 pesetas, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas ofertas, y si subsistiese la igualdad terminado dicho plazo, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 15 de junio de 1962.—El Director general, Jesús García Orcoyen.—2.891.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a don Jaime Capillonch Pericás autorización para cubrir un tramo del torrente de San Agustín, en termino municipal de Palma de Mallorca (Baleares), para construir sobre él un acceso a la carretera comarcal número 719 de Palma al puerto de Andraitx.**

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Carriena Castell, en Palma de Mallorca en 28 de diciembre de 1956 por un importe de ejecución material de

162.209,98 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª El concesionario viene obligado a satisfacer el canon anual de 1.842,60 pesetas, fijado en la Orden de 5 de julio de 1961 siendo revisable cada cinco años, y haciendo los ingresos correspondientes del modo que preceptúa el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordenare por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitivamente para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones, Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Júcar por la que se autoriza al Ayuntamiento de Canals (Valencia) para aprovechar aguas del río de los Santos con destino al abastecimiento de la población.**

Examinado el expediente administrativo incoado a instancia del señor Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Canals (Valencia) en solicitud de una concesión de 4.448 litros por segundo derivados del manantial del río de los Santos, en término mu-

municipal de Játiva (Valencia), con destino a abastecimiento de aguas potables de la población de Canals.

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Canals (Valencia) para aprovechar un caudal de 4,448 litros por segundo del río de los Santos, hallándose el lugar de la toma a unos 300 metros del nacimiento manantial «Los Santos», con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Aura Candela, aprobado técnicamente por Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses a contar de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia, de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Comisaría de Aguas del Júcar.

7.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

8.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro uso distinto del indicado sin la formulación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

9.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero.

12. El Ayuntamiento de Canals reintegrará el caudal correspondiente del que aprovechar para riego en su propio término municipal de la misma procedencia.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, se lo notifico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valencia, 30 de mayo de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Juan Aura.—S80.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Canals (Valencia).

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España», sobre imposición de multa por transgresión de normas laborales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso deducido por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 29 de diciembre de 1960, debemos declarar, como declaramos, nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado acuerdo, por ser contrario a Derecho, al igual que los que le precedieron y por los que se impuso a aquella entidad la multa de mil pesetas, cantidad que le deberá ser devuelta, despachándose para ello lo necesario; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso interpuesto contra este Departamento por «Frontón Las Palmas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Frontón Las Palmas», sobre despido de varios trabajadores y seguros sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos los recursos entablados por el «Frontón Las Palmas, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 2 de junio de 1958, 3 y 16 de noviembre de 1959, que confirmamos, por estar extendidas conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de las demandas contrarias presentadas, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—José Fernández Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad denominada «Institución Benéfica de Compañía Trasmediterránea, S. A.», domiciliada en Madrid.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Institución Benéfica de Compañía Trasmediterránea, S. A.», con domicilio en Madrid, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Institución Benéfica de Compañía Trasmediterránea, S. A.», con domicilio social en Madrid, y su inscripción